



ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 30

(4 de julio de 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGIMEN DE ESTIMULOS A LOS FUNCIONARIOS DOCENTES QUE DESEMPEÑAN CARGOS ACADÉMICO ADMINISTRATIVOS, SE DEROGA EL ACUERDO 18 DE 2002 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, indica en el artículo 28 que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la misma ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes.

Que es función del Consejo Superior Universitario determinar las políticas de Bienestar Universitario, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6° del artículo 17 "Estatuto General", dentro de las cuales se encuentra el sistema de estímulos y reconocimientos al personal docente y administrativo, con recursos propios.

Que mediante Acuerdo 18 del 3 de diciembre de 2002, el Consejo Superior adoptó el régimen de estímulos para los funcionarios docentes que desempeñan cargos académico administrativo en la Universidad.

Que en el artículo primero del mencionado Acuerdo 18 de 2002, se establece que los servidores públicos docentes de la Universidad que desempeñen en propiedad los cargos académico administrativos previstos en la planta de personal, percibirán un estímulo equivalente al diez y seis por ciento (16%) de la asignación básica prevista para el respectivo cargo académico administrativo, siempre y cuando el servidor opte por la asignación prevista para el cargo docente.

Que el estímulo indicado en el precitado Acuerdo, está directamente asociado al cargo académico – administrativo y es de carácter automático para ser asignado al funcionario que cumpla con las calidades y requisitos exigidos por el empleo y durante el tiempo que permanezca en el ejercicio de sus funciones, sin estar asociado al desempeño de las personas que lo ejerzan.

Que el Acuerdo 014 de 1999, Estatuto General de la Universidad, prevé en el numeral 23 del artículo 24 que los cargos directivos denominados decanos y director de departamento o programa respectivamente, pueden ser encargados por un período no mayor a seis meses.

Que los servidores públicos docentes encargados en cargos académico-administrativos con vacancia definitiva o por ausencia temporal del titular, asumen las funciones y responden administrativa, disciplinaria y patrimonialmente por las acciones realizadas en el marco del respectivo empleo, y que cuentan con un régimen salarial y prestacional reglamentado mediante el Decreto 1279 de 2002.

Que al considerarse el estímulo inherente al cargo, se hace necesario ampliar el alcance del mismo incluyendo a los docentes que sean encargados para el desempeño de los empleos académicos – administrativos vacantes, durante el tiempo que dure la situación administrativa en la Universidad.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Los servidores públicos docentes de la Universidad que desempeñen en propiedad o en encargo los cargos académico administrativos previstos en la planta de personal, percibirán un estímulo equivalente al diez y seis por ciento (16%) de la asignación básica prevista para el respectivo cargo académico administrativo, siempre y cuando el servidor opte por la asignación prevista para el cargo docente.

PARAGRAFO 1°: El estímulo para los docentes encargados en los empleos académico administrativos será percibido cuando el empleo se encuentre en vacancia definitiva o cuando el titular no la esté percibiendo, durante el tiempo que dure la situación administrativa.

PARAGRAFO 2°: El estímulo establecido en este artículo, en ningún caso constituirá factor salarial, su reconocimiento y pago se hará contra los recursos propios de la Universidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los cargos a los que se aplica el presente acuerdo son: Decano, Director de Departamento, Escuela o Programa de Pregrado, o quienes hagan sus veces en el respectivo pregrado de la Universidad.

ARTÍCULO TERCERO: Para la aplicación de las normas del presente Acuerdo se requiere la expedición previa del certificado de viabilidad presupuestal expedido por Gestión Financiera o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo No. 18 del 03 de diciembre de 2002.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pereira, en sesión del Consejo Superior celebrada a los cuatro (4) días del mes de julio de 2018.



OLGA LILIANA CANO ALVARÁN
Presidente



MARÍA TERESA VÉLEZ ÁNGEL
Secretaria